

**RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA INSTALACIÓN DENOMINADA “MOLIENDA DE CLINKER DE GRANADILLA”, SITUADA EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA, TÉRMINO MUNICIPAL DE GRANADILLA DE ABONA, ISLA DE TENERIFE.- (Expte. AAI-045-TF/001-2017).**

**ANTECEDENTES**

**1º.-** Mediante Resolución de esta Viceconsejería de Medio Ambiente nº 552, de fecha 17 de diciembre de 2009, se otorga la autorización ambiental integrada a la instalación denominada “CEMENT INVESTMENT, S.L.”, e instada por la empresa CEMENT INVESTMENT, S.L..

**2º.-** Mediante Resolución de esta Viceconsejería de Medio Ambiente nº 36, de fecha 9 de enero de 2014, se actualiza la autorización ambiental integrada otorgada a la instalación denominada “CEMENT INVESTMENT, S.L.”.

**3º.-** Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente nº 107, de fecha 14 de marzo de 2016, se modifica la titularidad de la autorización ambiental integrada a favor de la entidad CEMENTOS DE GRANADILLA, S.L.

**4º.-** Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente nº 120, de fecha 18 de abril de 2017, se modifica la autorización ambiental integrada con el objeto de sustituir la ensacadora rotativa automática por otra que permita un mejor rendimiento.

**5º.-** Con fecha 28 de julio de 2017, D. José Manuel de Luis Romero, en representación de CEMENTOS DE GRANADILLA, S.L., solicita una modificación no sustancial de la autorización otorgada a la instalación consistente en:

- incorporación en la autorización ambiental integrada de un foco de combustión denominado generador de gases calientes y un depósito de combustible asociado que ya se encontraban en el proyecto inicial de la instalación y evaluados en la declaración de impacto ambiental de la misma.
- el cambio de denominación de la instalación que pasa de “CEMENT INVESTMENT” a “Molienda de clinker de Cementos de Granadilla”.

**6º.-** Con fecha 22 de diciembre de 2017, la Dirección General de Protección de la Naturaleza remite la propuesta de resolución al Ayuntamiento de Granadilla de Abona y a la Dirección General de Industria y Energía al objeto de que manifiesten, en un plazo de quince días, lo que estimen conveniente.

No consta la presentación de alegaciones en este trámite.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** A la instalación de referencia le es de aplicación la el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (TRLPCIC) al tratarse de una instalación que fabrica cemento con una producción superior a 500 toneladas diarias, que se incluye en el epígrafe 3.1 del Anejo 1, en concreto en su apartado a) i) “*fabricación de cemento por molienda con una capacidad de producción de 500 toneladas diarias*”.





**Segundo.-** Por Resolución nº 1850 del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 22 de diciembre de 1999, se formula Declaración de Impacto Ecológico del proyecto básico denominado “Molienda de cemento y ensacado”, promovido por CEMENT INVESTMENT, S.L., en el Polígono Industrial de Granadilla.

En el mencionado proyecto se encontraba incluido el generador de gases calientes que es objeto de esta modificación, así mismo, la Declaración de Impacto Ecológico del proyecto dice: “*Se instalará un secador de gases calientes, utilizando gasóleo como combustible, que permita secar la humedad residual excesiva de los cementos*”

**Tercero.-** De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente la tramitación y resolución de la autorización ambiental integrada.

De conformidad con el artículo 24 del Reglamento Orgánico de la Consejería Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 137/2016, de 24 de octubre, corresponde a la Dirección General de Protección de la Naturaleza la instrucción de los procedimientos de autorizaciones ambientales integradas. Asimismo, determina que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada es la Viceconsejería de Medio Ambiente.

**Cuarto.-** Desde el punto de vista estrictamente procedimental, en todos aquellos aspectos no regulados en el TRLPCIC y el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, el otorgamiento de la citada autorización se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Vistos los antecedentes mencionados y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Modificar la Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente nº 36, de fecha 9 de enero de 2014, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada a la instalación denominada “Cement Investment”, cuyo titular es Cementos de Granadilla, S.L., en los siguientes términos:

**1.-** Modificar la redacción del ANEXO, CAPITULO I. ASPECTOS DESCRIPTIVOS, punto I.2. Descripción de la actividad, de manera que se incorpore un nuevo proceso:

“Generador de gases para la producción de gases calientes para ayuda a la molienda en el caso de que la excesiva humedad de las adiciones y/o el yeso haga dificultosa la misma por la baja temperatura de los gases en el circuito.”

**2.-** Modificar la redacción del ANEXO, CAPITULO I. ASPECTOS DESCRIPTIVOS, punto I.3. Instalaciones, de manera que se incorporen las siguientes instalaciones:

“- Generador de gases calientes Pillard, de potencia térmica 2,09 Mwt.

- Depósito de combustible enterrado, de doble pared y un volumen de 30 m<sup>3</sup>.”

**3.-** Modificar la redacción del ANEXO, CAPITULO I. ASPECTOS DESCRIPTIVOS, punto I.4.- Consumo de Recursos, de manera que, donde diga:





“- Combustibles: El gasoil se utiliza fundamentalmente en el funcionamiento de los vehículos de la propia empresa.”

debe decir:

“- Combustibles: El gasoil se utiliza fundamentalmente en el funcionamiento de los vehículos de la propia empresa y en el generador de gases calientes del molino.”

**4.-** Modificar la redacción del ANEXO, CAPITULO III. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN Y CONDICIONANTES TÉCNICOS, punto III.1.1.1.- Focos de emisión canalizados, de manera que donde dice:

*“Hay 37 focos canalizados de emisión, si bien, la mayoría de ellos corresponden a conductos cuya salida se produce en el interior de las diferentes naves de la instalación. De estos focos, 36 de ellos corresponden a focos de emisión de partículas, hacia el interior de la nave, a través de los conductos de evacuación de los filtros de mangas existentes y sólo uno, el foco nº 17, correspondiente al molino, emite partículas hacia el exterior de la nave. Sus características básicas quedan recogidas en la siguiente tabla:”*

debe decir:

*“Hay 37 focos canalizados de emisión, si bien, la mayoría de ellos corresponden a conductos cuya salida se produce en el interior de las diferentes naves de la instalación. De estos focos, 36 de ellos corresponden a focos de emisión de partículas, hacia el interior de la nave, a través de los conductos de evacuación de los filtros de mangas existentes y sólo uno, el foco nº 17, correspondiente al molino, emite partículas y gases de combustión hacia el exterior de la nave. Sus características básicas quedan recogidas en la siguiente tabla.”*

**5.-** Modificar la redacción del ANEXO, CAPITULO III.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN Y CONDICIONANTES TÉCNICOS, punto III.1.2.- Valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, de manera que se sustituya la tabla:

FOCO	EQUIPO	CONTAMINANTE	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN
17	MOLINO CEMENTO	Partículas	50 mg/Nm <sup>3</sup>

por la tabla:

FOCO	EQUIPO	CONTAMINANTE	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN <sup>(1)</sup>
17	MOLINO CEMENTO	Partículas	50 mg/Nm <sup>3</sup>
		NO <sub>x</sub> (expresados como NO <sub>2</sub> )	500 mg/Nm <sup>3</sup>
		SO <sub>2</sub>	600 mg/Nm <sup>3</sup>





<sup>(1)</sup> Los valores límite de emisión están expresados en mg/Nm<sup>3</sup> (101,325 kPa y 273,15K) sobre gas seco. Adicionalmente, en el caso de los focos que están asociados a procesos de combustión, los valores límite de emisión de SO<sub>2</sub> y NOx están referidos al oxígeno medido.

**6.-** Modificar la redacción del ANEXO, CAPITULO IV.- VIGILANCIA Y CONTROL, punto IV.1.1.1.- Control de emisiones canalizadas, de manera que donde dice:

*“El foco de emisión canalizado nº 17, asociado al Molino, se someterá a las siguientes actividades de control de sus emisiones:*

- *Control externo mediante organismo de control o entidad acreditada cada dos (2) años.*
- *Medición en continuo de las concentraciones de partículas emitidas a la atmósfera mediante un sistema de monitorización que se instalará en la chimenea de emisión del foco.*

*Los parámetros mínimos que se determinarán durante las mediciones puntuales serán las siguientes: concentraciones de partículas en emisión, temperatura, velocidad de salida de gases y caudal de gases. Las campañas de medición deberán ser coherentes con los periodos de funcionamiento real del citado foco. En todo caso, las campañas de medición deberán ser coherentes con los periodos de funcionamiento real de los citados focos.”*

deberá decir:

*“El foco de emisión canalizado nº 17, se someterá a las siguientes actividades de control de sus emisiones:*

- *Autocontrol de las emisiones a la atmósfera con periodicidad anual.*
- *Control externo mediante organismo de control o entidad acreditada cada dos (2) años.*
- *Medición en continuo de las concentraciones de partículas emitidas a la atmósfera mediante un sistema de monitorización que se instalará en la chimenea de emisión del foco.*

*Los parámetros que se determinarán en las mediciones manuales serán, concretamente, aquéllos para los que, en cada foco, se han fijado valores límites de emisión en la presente Autorización, así como los siguientes parámetros de emisión: velocidad de salida de gases, caudal de gases y, adicionalmente, temperatura, humedad y concentraciones de oxígeno (O<sub>2</sub>), monóxido de carbono (CO) y dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>).*

*En todo caso, las campañas de medición deberán ser coherentes con los periodos de funcionamiento real de los citados focos.”*

**SEGUNDO.-** Cambiar la denominación de la instalación, pasando a llamarse “MOLIENDA DE CLINKER DE GRANADILLA”

**TERCERO.-** Con excepción de lo mencionado en el apartado primero y segundo y que es objeto de modificación por la presente autorización, la Resolución n.º 36, de fecha 9 de enero de 2014, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada a la instalación denominada “MOLIENDA DE CLINKER DE GRANADILLA”, permanece vigente.

**CUARTO.-** Notificar esta Resolución al interesado, al Ayuntamiento de Granadilla de Abona, a la Dirección General de Industria y a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural.





**QUINTO.-** Insertar anuncio en el Boletín Oficial de Canarias por el que se dé publicidad a la resolución por la que se otorgue la autorización ambiental integrada, haciendo la remisión precisa al sitio web del Gobierno de Canarias donde se halle su contenido íntegro.

Contra la resolución que se dicte, que no pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio del régimen de impugnación específico previsto en el artículo 25 del TRLPCIC.

En Santa Cruz de Tenerife,

**Blanca Pérez Delgado**  
**Viceconsejera de Medio Ambiente**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
BLANCA DELIA PEREZ DELGADO - VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE	Fecha: 29/01/2018 - 14:34:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 18 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 131 - Fecha: 30/01/2018 08:52:58	Fecha: 30/01/2018 - 08:52:58
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00VWhhvJ5o00LPISdy63Ec6n996EdaeMo	 
El presente documento ha sido descargado el 30/01/2018 - 09:08:37	